

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Doña Enriqueta Salvador Fernández, secretaria de lo social del número 8 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Luis Marcos García Martín, contra “Corporación Euroliga, Sociedad Anónima”, “IG Investiga Estudios de Opinión y Mercado, Sociedad Anónima”, “Tecsca Técnicas Energéticas de Calefacción, Sociedad Anónima”, “Inmoliga, Sociedad Anónima”, “Fopisa Propiedad Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, y “Sistemas Integrales de Rehabilitación, Sociedad Anónima”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.505 de 2009, se ha acordado citar a “Corporación Euroliga, Sociedad Anónima”, “IG Investiga Estudios de Opinión y Mercado, Sociedad Anónima”, “Tecsca Técnicas Energéticas de Calefacción, Sociedad Anónima”, “Inmoliga, Sociedad Anónima”, “Fopisa Propiedad Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, y “Sistemas Integrales de Rehabilitación, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 4 de marzo de 2010, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 8, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Sistemas Integrales de Rehabilitación, Sociedad Anónima”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/39.311/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.088 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Drissia Kerievit, contra la empresa “Bouquet Hostelería y Restauración, Socie-

dad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 512 de 2009*

En Madrid, a 29 de octubre de 2009.—  
Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, doña Drissia Kerievit, que comparece asistida del letrado don Antonio García Petite, y de otra, como demandada, “Bouquet Hostelería y Restauración, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a constar citada en legal forma, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia.

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por doña Drissia Kerievit, frente a la empresa “Bouquet Hostelería y Restauración, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora efectuado el 20 de junio de 2009, y condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte entre la readmisión de la trabajadora o la extinción del contrato de trabajo, abonando en ese supuesto una indemnización de 3.753,56 euros, y en todo caso a abonar los salarios de tramitación desde la fecha del despido (20 de junio de 2009) hasta la notificación de la sentencia, a razón de 31,27 euros por día.

Se apercibe a la parte demandada que caso de no efectuar la opción expresa se tendrá por hecha tácitamente a favor de la readmisión.

En el caso de readmisión, el empresario podrá descontar de los salarios lo percibido por el trabajador si hubiere encontrado otro empleo con anterioridad a la sentencia y el empresario probase lo percibido para su descuento.

En cualquier caso, el empresario deberá instar el alta de la trabajadora en la Seguridad Social con efectos desde la fecha del despido, cotizando por ese período, que se considera de ocupación cotizada a todos los efectos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y con-

signaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2507, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Bouquet Hostelería y Restauración, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2009.—  
El secretario judicial (firmado).

(03/38.574/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.301 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Lara Martínez, contra la empresa “Ritmo Gráfico, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 513 de 2009*

En Madrid, a 29 de octubre de 2009.—  
Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Pedro Lara Martínez, que comparece asistido de la letrada doña Éster Mateos Jiménez, y de otra, como demandada, “Ritmo Gráfico, Sociedad Limitada”, que no comparece estando citada en legal forma, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por don Pedro Lara Martínez, frente a la empresa “Ritmo Gráfico, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor efectuado el 16 de julio de 2009, y condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte entre la readmisión del trabajador o la extinción del contrato de trabajo, abonando en ese supuesto una indemnización de 8.341,65 euros, y en todo caso a abonar los salarios de tramitación desde la fecha del despido (16 de julio de 2009) hasta la notificación de la sentencia, a razón de 85,55 euros por día.

Se apercibe a la parte demandada que caso de no efectuar la opción expresa se ten-